

Constituciones de la Iglesia de
Ibernidad de S. Señora de
Quanto facienda de su Origi
Año de 1710. Siendo Mayo
domos. Pedro de Sat
vaticana. Sorquinto Romero.

Caja :

B-13

~~2~~ ~~1750~~ ~~cut~~ ~~1/2~~



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NVVVE

En el nombre del Dios nuestro Señor
 todo Poderoso, y de la Serenissima Señora
 que vive en Santa Maria del Puerto
 la Elegida Madre emperatriz de los
 Angeles Reyna, y Señora nuestra con
 recunda sin mancha el Culpa Original
 en el primer instante de su Sagrada ani
 macion a quien tan justa y decidamen
 te toda la Cristiandad invoca por su auxilio
 y Protectora para mediante su gracia tener
 todo acierto y felicidad; Vase el cual imbo
 cacion sea notorio a los que este publico
 y Solemne instrumento de fundacion Do
 nacion y obligacion vieren como estando
 en el Real Convento del sacro Real
 y militar orden de nuestra Señora de la
 Merced redenzion de captivos calzados
 de esta Ciudad de Granada en que
 seña del infra escueto Escrivano y les
 tigos el Muy Rdo Padre Comendador
 y Religioso del dho Convento Santos
 y Congregados en forma de Capitulo como
 lo es el uso y costumbre de las dhas
 Para tratar y conferir las cosas tocan
 tes pertenecientes a este dho Convento con
 viene a saver el dho Muy Reverendo
 Padre Fr. Fran. Pacioneño Abt
 en Santa Theologia Comendador
 del dho dho Convento = Fr



Juan Laxedo Vicario = Fr. Juan Nieto = Fr.
Antonio Pelazquez = Fr. Juan Zeldran = Fr. Lorenzo
Venezas = Fr. Antonio el Molinar = Fr.
Lazar Cameroba = Fr. Diego el Omega =
Fr. Alonso Madrid = Fr. Fran. el Soria =
Fr. Pedro Garcia = Fr. Diego de la Madera =
Fr. Agroual Lopez = Fr. Juan el Sauto
Laya = todos Religiosos sacerdotes Conden
tuales de este dho Convento por n y en
nombre de los demas Religiosos del que
del presente son y adelante fueren por
quien prestan voz y cancion de voto
en forma que estaran y pasaran por
lo que en esta escritura ha convenido
Lo expresa obligacion que para ello hacen
ellos Pienos y rentas de este dho Con
vento de la una parte; y de la otra
el Cumanco Mayor y demas Herman
nos de la nueva Congregacion Copadia
y Venerable Hermandad de Maria N.
del ninio Sta Euphrosia y fundada en este
dho Real Convento Junto y Congrega
das con la dha Comunidad como lo an
del estilo y costumbre de su parte para
tratar y conferir lo tocante y pertene
ciente a la dha Hermandad es a
saber D. Augustin Duaces Hermano Ma
yordomo Antonio Piqueras mayordomo = D.
Pedro Diaz de Meantara y Salazar =
D. Fran. Diaz de Omega = Juan Zepedo
de Luna = Diego Diaz = Juan del
Barco = Fran. Crespo y Leon = Ber
nardo Augustin del Lederna = D. Pedro

2
de la Real C. de Miguel de Torres -
Hermanos y Oficiales de la d^{ta} Hermandad
por si y en nombre de los demas Hermanos
que del presente son y adelante fueren
por quien asi mismo prestan voz y caucion
al ruego en forma que estaran y pasaran
por lo que en este contrato se expresare
no expresa obligacion que para ello
hacen de sus bienes y Rentas de esta
d^{ta} Hermandad acudidos y por aver y todo
los Organos dixeron que por quanto
para la mayor gloria y servicio de Dios
n^{ro} Señor y mediante la Proteccion
de Maria S^{ra} su esclarecida Madre
y Señora n^{ra} que tan liberal y franca
mente a suministrado con su Divina
gracia socorro y medio cogidos a
esta d^{ta} Hermandad desde el principio
de su ereccion asta el estado presente
reunjiadamente lo experimentado
en estos ultimos dias visto tan patente
sus beneficios quales se desan recono-
zer en los acimientos de ella y su
Capilla atendiendo esta Divina S^{ra}
el d^{to} soberano de sus Misericordias
por sus Liberales manos en los Coa-
zones de quanto fieles acudidos
y socorrido con sus limosnas al au-
mento de su Sagrada Capilla y Com-
pando esta Hermandad en la contin-
acion de tan Sagradas liberalidades

Mediante la gracia de Dios todo poderoso que
en ella como en Juo de Heredad se asegura
el aumento de sus Divinos Donos; y para
no incurrir en la ingratitude a tantos Benefi-
cio quando Venzida a tantas liberalidades
en la forma posible quiere manifestar
al mundo su Humilde Reconocimiento
determinando elegir a su Mag.^d por unica
patrona suya y de su Capilla su mas
breve finalizacion el Seguro y aumento
de la d^{ta} Hermandad en que desde luego
reconozca ser esta su ultima determinacion
su mas gloriosa utilidad acompañar a
esta Divina Señora con la devocion
y elogios de su Santo Rosario can-
tandolo asi en su Capilla como por las
Calles de esta d^{ta} Ciu.^d y para su mayor
seguro y perpetuidad y que todo hubiese
el logro que se desea; esta Hermandad
acudio a este d^{to} Real Combeno y
an mismo al muy Il^{mo} Padre Fr.
fr. Martin de estrada Provincial
de esta provincia de Andalucia de
d^{to} Real Orden de su Señora de la
Merced examinador sinodal del Obis-
pado de Malaga para que obtenida
licencia de d^{to} Muy Il^{mo} Padre
P.^o por este d^{to} Combeno se le diese
y señalar una Capilla en que co-
locar y venerar a su Santa Imagen;
Y asi mismo para el buen regimen
y gobierno de esta Hermandad su

3
Conserbacion y aumento en honor del Monasterio
del Triunfo se les dirigiere y ordenase Regla
estatico y constituciones y atendiendo este
Convento a tan justo y debido obsequio y g.
la deuocion del Maria S.^{ma} del Triunfo
se llamase con maiores demonstraciones
del Culto; y por el motivo elopiar su tanto
Rosario con licencia del dho muy R.^{do} P.^o D.^o
dirigido a brio las dhas Constituciones en lo
quidense y loable el diez Capitulo en
los quales se expresan y contienen las
obligaciones de esta Hermandad y Herman
nos de ella siendo el primero del numero
ellos oficiales que a de tener dha
Hermandad y del tiempo de la elecci
on dividido en quatro grupos con con
diziones que dirigenen aya de ser
el numero de los oficiales asta doze;
un Hermano maior; Maiordomo; quatro
conciliaris; dos aluazcas o Padres de
almas y quatro dignidos cuyos empleos
de cada uno se contienen en dhas Cons
tituciones que van insertas en este con
trato cuyos oficiales quedan celebran los
Cabildos en nombre de la dha Capadia
que ridiendo en todo ellos el dho muy
R.^{do} P.^o Comendador que es o fuese
del este dho Convento o Religioso g.
en su Lugar nombrase pudiendo se
celebrar dho Cabildos hallandose
hasta siete de los dho oficiales

los quales tienen facultad de elegir otros
que les subzeda en todos los años y a desear
la eleccion el Domingo siguiente al de la
fiesta principal viniendo siempre dos
votos el dho Muy Rdo. De Comendador
o el Religioso que en su nombre asistiese;
el segundo Capitulo trata del numero
de los Hermanos que han de tener voto en
esta Cofradia que son los doce oficiales
referidos que se contiene en otros quatro pa-
rrafos y condiciones que tratan de las
calidades del dho Cabildo; el tercero del
vicio y entrada de los que pretendieren
ser Hermanos sus calidades y modo que
se a de observar en dta entrada con los
pretendientes dividido en otros quatro
parrafos y condiciones = El quarto Capitu-
lo del modo y orden que se a de tener
esta Cofradia asi en la custodia de los
maravedis como de las alagas de la Ca-
pilla dividido en siete parrafos que expre-
san sus condiciones = El quinto del de-
ber y modo que se a de guardar
para recoger las limonas de dta Co-
fradia y de las personas que sean de occu-
par en este exercicio dividido en nueve
parrafos y condiciones = El sexto Capitulo
de la obligacion de esta Cofradia en orden
de las fiestas que tiene obligacion de hacer
en cada un año con quatro parrafos
que las expresan con toda claridad y
distincion = El Septimo de las exequias
generales de esta Hermandad y de los

4

ã de guardar y cumplir con qualquiera
de los Hermanos que falleciere en tres pa-
rrafos = El Octavo de la obligacion que
haze esta Cofradia con este Real Conbe-
nto asi por lo que toca a limonias como
por su perpetuidad en dho Real Convento
dividido en onze parrafos y condiciones =
El nono Capitulo de la obligacion de este
dho Real Convento con la Cofradia
en quatro parrafos = Y el ultimo de las
Ordenanzas y estatutos de esta Cofradia
en Orden al Rosario en siete parrafos
que las expresan cuyas constituciones fue-
ron vistas y registradas por el dho muy re-
verendo P. Fr. En esta R. C. que las fir-
mo el dia Veinti quatro de Julio
passado de este año en cui dia por el
dho muy R. Fr. Fran. Varrio
nuevo comendador y demas Religiosos
de este Convento ante dho muy R. Fr. de
P. se presento peticion diciendo que la
Hermandad del Santo Rosario con
el titulo de Nra Señora del triunfo
que pretendia erigir y fundar en este
dho Convento solicitaba se le diese el uso
de la ultima Capilla de la Iglesia
mano derecha que esta deca de el Coro
para en ella hazer un retablo con
la imagen de Maria ^{Virgen} del
triunfo y obligava dha Hermandad
ã donarlo y hazerlo dentro de un año
para cuya Requencia tenia hecha



escritura con los maestros del arte
y así mismo se obligava á sacar veje
del Hierro y poner lampara y todo el demás
adorno que esta Capilla necesitase y
Juntamente se obligava á celebrar
fiesta grande el Domingo infra dicto
de la Concepcion del Sto. Spa. todos los
años y decir una misa cantada en todas
las fiestas del Sta. Señora y tambien
á celebrar exequias en los meses del
noviembre de cada un año por los
Hermanos difuntos del Sta. Cofradia
y así mismo á decir por cada uno de
los Hermanos que murieren ciertas
misa que abajo van expresadas
y juntamente el que se obligava á que
en ningún tiempo avia de poder
sacar la Sta. Cofradia ni la Sta.
Imagen ni otra alguna de la Sta.
Capilla y que para todo ello se avian
de obligar á otorgar escritura de
como fuese fundada y aprobada la
dicha Hermandad como todo mas las
razones contenidas de las dhas. Consti-
tuciones de que se hacia presentacion
ante dho. muy R. do. P. de C. con la sol-
emunidad necesaria para que vivas
y reconocidas las aprobare y con su
licencia este dho. Convento hiziese
donacion de la Sta. Capilla y con
la aprobacion de las dhas. consti-
tuciones para esta Hermandad á

Otorgar licencia y aprobacion del Sr.
Ordinario por todo lo qual este dho. Con.^{to}
concluido y referido a dho. muy Rdo. P.
D. Siciere y determinarse como en dha. pe-
ticion se contenia que se era gracia y se
pedia la qual vista por dho. muy
Rdo. P. Sr. Martin de Es-
trada provincial por su decreto del dho.
dia veni quatro del Julio del este
año firmado del dho. muy Rdo. P.
D. por ante el muy Rdo. P. Maes-
tro Fr. Fran. Belasco Secretario de
dha. Provincia dixo que en la forma
que podia y devia aprobaba y aprobo
las constituciones presentadas y asi
mismo quedava y dio su bendicion
y licencia a el dho. muy Rdo. P. Comen-
dador y Comunidad de este dicho Con.^{to}
para que con ella pudiesen admitir y
admitieren esta Hermandad de Sta.
Pa. del Triunfo; y asi mismo para
que este Con.^{to} pudiese fazer y siciere
re donacion de la Capilla que esta
Hermandad pretendia en la Iglesia
de este Con.^{to} y para que pudiesen
fazer y otorgar todas las escrivtuas
e instrumentos necesarios para la gerre-
nidad de la dha. Hermandad y sus obli-
gaciones que para todo dava tal y tan
amplia licencia como podia y se debe-
ria se requeria con tal que precediesse la

4
Licencia Sagrada del Señor Pro-
visor de este Arzobispado y arlogo
bajo mando y firma su paternidad muy
Reverenda en unta del Curo de nuevo
y para nueva perfeccion y cumplimi-
ento y maior solemnidad perpetuad y
acieto desta fundacion el dia quintero
del Agosto de este año por parte de
este dho Con. to pido peticion ante el Sr
Doctor D. Andres Rafael de Acargora
Canonigo de la Iglesia Colegial del sacro
monte Provisor y Vicario general de
este Arzobispado y Sebastian Diaz
Labanal notario Mayor de su Jus-
gado; diciendo que cierto numero de
lugeros que constaba de una copia
adjunta de que hacia presentacion aciar
pedido a este dho Con. to y al dho muy
Rdo. Sr. D. P. les concediese licencia para
que en una de las Capillas de su
Iglesia fundasen y erigiesen esta
Hermandad y cofradia en honor de
Maria N. Con el titulo de el triunfo
obligandose a las salidades y condiciones
escritas y tratos que iban expresados
en la licencia que este Con. to pido el
nombre de los sus dho a dho muy
Rdo. Sr. D. P. la qual concedida de su
paternidad muy reverenda y de este
Convento y por lo que avitocava y peme-
necia baxo de los pactos y condiciones
a que se obligaban y animados de nos
obervar y guardar la regla y constit.

6

Dadas por este Con^{to} y aprobadas y vistas
por d^{to} muy R^{do} D^e P^e por todo lo qual
conduio pidiendo a d^{to} Señor Provisor
se le pidiere el admitir y receuir goberna
nos de d^{ta} Cofradia a todo lo expre^{do}
y que se Conseruian en la d^{ta} Cofia &
asi mismo cuare e inueniere el nu
mero de oficiales que en d^{tas} Consti
tuciones se expresan solo por esta vez
y que aprovare y confirmare la regla y
Constituciones de que animo acia pre
sentacion para que con la aprovacion y
licencia para se esta Cofradia a recar
el estandarte del Santissimo Rosario
y a executar las demas obligaciones
declaradas en d^{tas} Constituciones por
su merced y Justicia que pedir; lo qual
visto por d^{to} Señor Provisor por man
do de d^{to} dia mandó dar traslado al
Fiscal general Eclesiastico de este Arzobi
pado que auiendo seido saue en d^{to} dia
primero de agosto en vista de las d^{tas} Con
stituciones pedimentos y autos referidos
dijo que en quanto al tercer Capitulo
de ellas que para despedir y borrar
de esta Hermandad a qualquiera
Hermano auian de acudir para ello
aue d^{to} Señor Provisor para excusar
d^{to} b^{to}; y en quanto a la licencia
para pedir las limonas que fuere
asistiendo lo demandantes al tiempo

del Rosario; y quando pidiesen las dhas
pans fuese entre los Hermanos de
esta Hermandad y en lo demas contenido
en las dhas Constituciones no hallava re-
galo alguno para que se dexase de agobiar
antes ni cedevia y deve lo axe la devocion
y culto de nuestra Señora y que se continen
toda fomentar; y en vista del parecer
dado por dho fiscal Eclesiastico por el dho
P. Provisor en vista de las dhas Cons-
tituciones y nueva Hermandad del
Rosario de Nra Sra del Triunfo q.
se avia de servir en este R. Convento
de Nra Señora de la Merced. Y el parecer
en ellas dado por el fiscal general
Eclesiastico de este arzobispado a quien
se avia dado traslado y en dhençion a
que las dhas Constituciones iban
dirigidas al mayor servicio de D.
nro Señor y aumento de la devocion
del S. Rosario de Nra Sra; q.
admitia y admitio por Hermanos
de la dha Hermandad a las personas
que se expresavan y convenian en la
dha memoria y aprovava y aprova
las dhas Constituciones en conformi-
dad del parecer del fiscal y con
las Calidades en el Consenidas;
y en la forma q. podia nombraba
y nombro por Hermano mayor
y mayordomo y oficiales de la dha

Hermanidad para este presente año a D.
Augustin Suarez por Hermano maior;
y por maiordomo a D. Antonio Pique
ras; y por escrivano a Fran. de Almen
dro Palazas y por padre del Almas
a Juan Redondo y D. Pedro del
Alcantara y por conciliares a Fran.
Crego y Juan Zepedo; Salvador Lopez
y Juan del Barco y cumplimiento
a doce para electores; a D. Fran.
Diaz y D. Zoilo de Palma y Torres;
D. Antonio de Aranda; Comede Mo
lina y por meseros a D. Fran. de
Montemaior; Manuel Sanchez; Mi
guel Giron; D. Julian Roman; D.
Fran. de Roxas; Andres Martinez;
Andres Malo de Molina; Joseph Diaz;
Fran. de Leiba; Fran. Velez; y qual
del quadro; a los quales dho. Sr. Provisor
mandó se aian y tubiesen por tales Her
mano maior maiordomo y oficiales de la
dho. Hermanidad y les dio y dio licencia
para que en conformidad de las dhas
constituciones sacasen el Rosario de
nra Señora arreglandose en todo a el
parecer del dho. Fiscal y mandó se les
entregasen las dhas. constituciones y en
ellas para su maior validacion fuerza
y firmeza dho. Señor provisor como
uez ordinario de este Arzobispado
interponia a interpono su autoridad

decreto Judicial y ordinario quanto go
dia y el derecho de via; y el dia cinco del
dho mes de agosto del esse dho año Juan
fernando Gonzalez de Sueba notario pu
blico y receptor del esse arcobispado es
Cando Puntos y congregados los Herma
nos de esta cofradia y Hermandad na
ebamente fundada; en la Iglesia del
esse Real Convento Residiendo y asisti
endo en ella el dho muy R.º P.º Co
mendador por el dho notario auiedo
hecho notorio los autos de aprobacion y
leido las constituciones ecclias para
esta Hermandad; por los dhos Herma
nos que se hallaron presentes fueron ad
mitidos y juraron en forma del derecho
de guardar y cumplir lo en ellas conse
nido y asi mismo ubieron por nombra
dos a los convenidos en dho auto por
tales Hermanos mayores y demas ofi
ciales segun que lo referido mas lara
mente consta de las dhas constituciones
pedimentos autos de su aprobacion no
toriedad aceptacion y Juramento echo
por esta Hermandad que para mayor
claridad expresion y fuerza de este
contrato pidieron al presente officiano
quiere un traslado autorizado en el
que se venor es como se sigue.

Regla y Constituciones que sean obligas
a guardar y cumplir todos los fieles que se
asistaron o tentaren por Hermanos de Maria
N.ª del triunfo en la congregacion cofradia

6
Venerable Hermandad que nuevamente
se funda en gloria del Rey y Sonor de esta
nuestra Cíngular Reyna de Angeles
y hombres en el Real Convento del Sacro
Real y militar orden de nra. Sra. de la Mer-
ced Redencion de Captivos de esta Ciu.
de Granada las quales de dho. Real Con.
y les haze donacion de una Capilla en que
a de estar situada dha. Capilla a gerencion
que para todo hizo dha. Hermandad a este dho.
Con. y a nro. Sr. D. de Nro. Sr. Martin
de Estrada D. que de presente es de la
Provincia de Andalucia de dho. Real
Orden y examinador sinodal del Obispado
de Malaga y obtenida la licencia de Su
Majestad Muy Reverenda para todo lo en
ella contenido y hazer estas Constituciones
las hizo por su Comision y Mandato el Sr.
Doctor Fr. Alonso de Castilla lector su-
bilado en dho. Real Con. y hechas segun
la instruccion q. p. todo dio su Pater. muy
Reverenda las dio y agrego como consta
del rufec y referendacion dada q. el Sr. Nro.
Sr. Juan Belasco Secretario de dha. Provin-
cia y el tenor de dhas. Constituciones es
como consta de los Capitulo siguiente.

Capitulo 1.º del numero de los oficiales
que a de tener dha. Capilla y del tiempo
de su eleccion.

Primera mente se ordena y manda por esta
constitucion que para el regimen y buen
gobierno de ella su Conservacion y auque-
nto en Sonor de Maria Sra. del trun-
fo su titular y especialissima patrona



4
aia del Auer en ella dose oficiales cuio
exercicio y empleos sean los siguientes. Un
Hermano maior a cuio cargo sea asila Custodia
de todos los bienes de esta Cofradia como de las
limosnas que se recogieren en la forma que
expresado en su Lugar. Y asi mismo el cum-
plir con las obligaciones y Cargas de esta
Cofradia que se declaran por estas constitu-
ciones para cuyo efecto se les señala por
acompañado otro Hermano cuio titulo sea
el de Mayor domo.

¶ Ven a tener esta cofradia otros quatro ofi-
cales con el titulo de conciliacion de esta
Hermandad cuio empleo sea el que por esta
constitucion se ordenare.

¶ Ven a tener otros dos oficiales esta
Cofradia cuio titulo sea el de Aluaceas
o Padres de Almas por que su empleo
a de ser en orden a el bien y alivio de las
Almas de sus Hermanos defuntos.

¶ Asi mismo a tener esta esta Hermandad
otros quatro oficiales cuio titulo a de ser
dignos de esta cofradia y su empleo
sea el que por estas constituciones sea
expresado.

¶ Tiempo de la Eleccion. Ven por el presente
capitulo se ordena y establece que luego
pase el dia de la fiesta principal de esta
Cofradia que a de ser el Domingo infra
octavo de la Concepcion de nra Señora
combuque a Cavildo por los dignos de
esta Cofradia p. a el Domingo siguiente
y en el mismo dia y sin trasferrirlo a otro
duntandose tres vezes (si fuere necesario)
sagan eleccion de todos los otros oficiales
con calidad que si por algunas diferencias
o lingios (como suele aver) en las demas

4

9

Congregaciones y cofradias en los d^{tos} m^{es}
Cavildos no ubiere eleccion o por discordia en los
votos o por engañarse como n^o se acontesca
en tal caso; p^{er}o el d^o de Comendador
que es quien a el p^{re}sidio universalmente
todos los Cavildos o por si o por la persona que
nombrase quien tendra la misma Jurisdiccion
pedira certificacion a el escrivano de d^{ta} Co-
fradia dello que en los m^{es} Cavildos ubiere su-
cedido y dada y anotada en el Libro de las
elecciones que a el tener esta Cofradia deter-
minamos que la gobernad y Jurisdiccion de ele-
gir a todos y a qualquiera de los oficiales se
refunda p^{ri}mativamente en el Reverendo P^{re}-
Comendador el qual saca eleccion de los
hermanos que en su Conciencia le pareciere mas
combenientes a qualquiera de los d^{tos} em-
pleos y esta se convocara a cavildo dozdias
despues y a el tercero en p^{re}sencia de todos
publicara y saca notoria la eleccion y sin
otra circunstancia que da notarlo en el libro
quedaran constituidos en tales oficiales o
bien sea Hermano mayor o mayor domo
o qualquiera de los officios arriba mencio-
nados y para que esta constitucion tenga
en todo su eficacia y firmeza se ordina
que si alguno de los del Cavildo intenta
se contra dezirle desde luego sea excludido de
esta cofradia y se borre del libro de esta
Hermandad sin que en ningun tiempo pueda
ser admitido en d^{ta} Cofradia.

Y se ordena y manda que esta cofradia
desde luego que se confirman estas consti-
tuciones y se haga creacion de los d^{tos}

4

Oficiales hagan eleccion de un Escrivano
el que mas pareciere combeniente y dho
escrivano queda ser dequeto por el dho Cavildo
pasado el Dia de las elecciones o admitido de
nuevo siendo combeniente pero el de ponerlo
no queda hacerlo el Cavildo sin alegar le
gitima Causa.

Y en mismo por esta constitucion se ordena
que en caso necesario y que a la Cofradia
parezca combeniente no tenga impedimento
ni el Hermano maior ni maiordomo ni los
Padres del Almas para reelegirlos por los
años que se juzgare combeniente aunq
por esta constitucion se dispone que para q
de nuevo quedan reelegidos conve a todo el
Cavildo y a el dho Sr. Comendador
o a quien en su nombre presidiere de lo
aumentos especiales que tiene la Cofradia
con su asistencia y permanencia en
dho officio constando dello dho se anote
en el libro el motivo que tubo dha Herma
nidad para su nueva eleccion.

2.^o Capitulo 2.^o = Del numero de los Hermanos
que han de tener voto en esta cofradia asi
para las elecciones como para todo lo de su
mas perteneciente al culto de Maria S.
y bien de dha Hermandad.

Y por quanto se a conozido en este tiempo y dias
en que se a fomentado la devocion de los
fieles en gloria de Dios y de su
Madre con el titulo del Triunfo bajo
el cual vocacion es entrañable la venera
cion a esta su S.^a Imagen del Triunfo
no solo en los S.^{os} de Granada sino

Generalmente en todo el Reyno y fuera
 de el por la presente constitucion se ordena
 y determina que en esta d^{ta} Hermandad
 queden por admitidos generalmente todos
 los Hieles & si Sombrés como mugeres que
 quisiereen servir a esta amorissima Señora
 & Madre sentandose por sus Hermanos y obli-
 gandose a la obervancia de estas constituciones.

Y por que siendo a el presente muy cogioso el
 numero de los Hermanos que estan ya a esta
 para anotarse en el Libro de esta venerable
 Cofradia y se espera que sea muy dilatada me-
 diando el favor del D^o tan conozido sien-
 pre en la exaltacion y gloria de su N^{ra}
 Madre; por lo qual se remen gracias incom-
 benientes y no menos embrazos asi en conbo-
 cae universalmente a todos los Hermanos como
 tambien en que juntos y congregados todos
 se combengan y uniformen en los pareceres
 y votos de lo que pareciere determinar a d^{ta}
 Hermandad; por tanto por la presente consti-
 tucion precadiendo los daños y por evitar
 las discordias se determina q^e en esta Cofradia
 para siempre y perpetuamente no aia en ella
 mas votos que los d^{os} doce oficiales q^e el reue-
 rendo padre commendador de este D^o Con. ^{Ho}
 quien en su nombre presidiere que todos
 juntos y no mas comparegan el Cavildo
 con nombre y voz de toda la Cofradia &
 por esto se haga disponga y determine
 quanto se viniere a el maior culto de
 Maria N^{ra} & a la Conseruacion y aume-
 nto de esta Hermandad con aduertencia q^e el
 reuereudo D^o Commendador o quien en su



4

nombre pretendiere tiene dos votos para todo lo que se determinare y a todos los Cabildos es constitucion aia de asistir el Secretario desta Cofradia.

Por que se desea en todo el buen regimen y gobierno de esta d^{ta} Hermandad y que por ningun titulo se dilate hacer lo que mas conbenza para la gloria y maior culto de Maria D^{na} por tanto se dispone que con vocados a cabildo los d^{tos} Hermanos; si acaso o ia por accidentes o por ausencia de alguno no concurrieren todos, se entienda que asistiendo basta siete Hermanos aia numero bastante para que se determine y se haga lo que conbenza en presencia del Secretario como si estubiese completo el numero de los d^{tos} votos.

Por todo lo qual se determina que si alguno de los d^{tos} votos y oficiales no asistiere sin alegar causa legitima sea multado p^a la primera vez en media libra de cera y por cada vez que faltar continuamente en otra media y si faltare a quatro Cabildos dando de ellos certificacion el Secretario a la d^{ta} Hermandad y en su Cabildo sea excluido y de questo el su oficio y entonces nombre el Cabildo a el que mas conbenza. —

3^o Capitulo 3^o Del recibio y entrada de los que pretendieren ser Hermanos de esta Cofradia de sus Calidades y modo que se a de obrar en d^{ta} entrada con los pretendientes.

Por este Capitulo y presente constitucion se determina que qualquiera que aia de ser tal se por Hermano de esta Cofradia

de noticia a qual quiera de los quatro diga
 tal de ella y este sentando el nombre
 del pretendiente le diga que dar cuenta
 a la Hermandad para el primer dia del
 Cabildo y en el interin tenga obligacion
 qualquiera de los dignados ante quien se
 presentare a hacer informacion secreta
 de si el pretendiente tenga oficio uil en la
 Republica o aia sido penitenciado por algu-
 no de los tribunales de Justicia y no teni-
 endo ninguna de estas condiciones de oficio
 uil o nota de infamia le diga venga a
 presentarse y sentarse por Hermano y esto a
 diez en presencia de todo el Cabildo o pa-
 se maior del como queda expresado.

Y es condicion que si alguno de los A.^{nos}
 de nuevo incurriese en esto es despues de ten-
 tado en el libro de la Hermandad en algun
 delito infame o se exercitare en oficio uil
 luego que a la Cofradia le couiere le vovien
 y perpetuamente sea excluido della. y
 para que la d^{ta} constitucion se obreue
 y guarde con todo vigor se dispone y manda
 que si alguno de los dignados fueren infi-
 eles en la d^{ta} informacion incurran en la
 misma pena y en el dho cabildo los borren
 del libro para siempre sin es que presen-
 taren informacion de aquellos enganado
 las personas a quien se informaron.

Y ten por la presente constitucion se determi-
 na que presentadone el pretendiente ante
 el Cabildo de la d^{ta} Cofradia pida el A.^{no}
 mayor a el R.^{do} De Comendador o al
 P.^o que en su nombre presidiere le reciba

4
Juramento primeramente de defender la
Concepcion purissima de Maria N^{ra}
en gracia y original Justicia en ogni
un instante y asimismo se obligue a
guardar y observar todo lo contenido en
estas constituciones y regla y que sea
fiel y verdadero Siso de esta Serenissima
Sennora oblitando en todo menaion
culto para lo qual el Presidente de
dho Cabildo le intimara en breve resumen
su obligacion para que nunca alegue
ignorancia y asi mismo que sin legitima
causa no se escusara de admitir qualquiera
de los officios y exercicio en que dha Herman
dad le ocupare siendo avisado por los dignos
de esta Cofradia.

Y Concluida esta diligencia dara limosna
un Real por su entrada le sentara el
Secretario en el libro de esta Cofradia y
a de quedar obligado a dar un quarto
todos los Sauados del año para ayuda
a los pastos de esta Hermandad. Y lo
mismo se a de observar para receuir por
Hermanas a las Señoras Mujeres
si commodamente qudiere venia a la
Capilla y sino sea bastante el que infor
men los dignos combendra receuir las
en dha Congregacion obligandose a dar las
limosnas de la obligacion, señalada por
estas Constituciones.

Y ten se declara que todos los Hermanos
que hasta oy estan sentados en las listas
de esta Cofradia se tienen el nuevo en el
libro que se fiziere sin la obligacion de dar

Limona alguna.

4^o

Capitulo 4^o Del modo y borden que ha de tener esta Cofradia an en la custodia de las limonas que se recibieren como de las Alajas que hubiere la Capilla.

12

¶ Ponere Capitulo se borden y manda á todos los oficiales que son y por tiempo fueren cuiden con toda fidelidad an de las limonas de la obligacion de los Cofrades como de las demas que dice la devocion de los fieles sobre que se les encarga graciosamente la conciencia. Por lo qual se dispone que esta Cofradia tenga un arca grande con sus divisiones en ella para que en la una se guarde la limona que se recogiere an para las misas que se han de decir por cada uno de los M^{tos} que muriere, y la que se juntare para el dia de las exequias y honrras que ha de celebrarse esta Hermandad por todos sus M^{tos} defuntos y la otra para las limonas que en el discurso del año se recogieren para el aumento de la Capilla y gastos de la Cofradia en el cumplimiento de sus obligaciones; y para que esto tenga la mejor forma que se desea para la fiel distribucion de todo y que aya razon y cuenta de todo lo que se entrare, y sacare en esta arca; se dispone tenga tres llaves de las quales las dos tendran el M^{to} mayor y mayor domo y la otra o el P. Vicario o P. Sacristan mayor de este Con^{to} eligiendo de los dos el que pareciere ael R. P. Comendador de este Con^{to} que es o por tiempo fuere sea mas conveniente imeno molesto a la M^{dad} de suerte que este presente y puntual siempre y quando se aia de abrir esta arca.

4
La Constitucion que en caso de levantarse al
guno de los tres claveros de la llave a uno
de los M^{ros} oficiales de esta Cofradia de
ser que ninguno queda tener dos llaves
sino que siempre se abra con asistencia
de los tres aqui señalados.

Asimismo se dispone y manda por esta
constitucion a la otra arca para recoger la
Zera de esta Cofradia con dos llaves las
quales tendran los dos Hermanos a quien
esta Cofradia nombrare por meses asi para
la asistencia del Rosario, como para las
misas y entierros de los M^{ros} que murieren,
para que por si repartan y distribuyan
la Zera, y los d^{tos} meses cumplido el
mes entregaran la Zera a los que se rigen
con cuenta del consumo o aumento de
ella. Y si el Cason de la Zera fudiere en
estas Junto con la arca grande de las
limosnas quedara en el arbitrio de la
Hermandad.

En Se ordena y asi el Real de las
entradas como otra qualquier limosna
que se recoja no se entere en arca por
ninguno de los tres claveros en particular,
sino que concurren todos tres y se aguarde
en el libro todo lo que se entra. Asimismo
se dispone que si algun devoto diere
alguna limosna, o alguna almsa para
aumento de la Capilla de esta Her
mandad, no se queda aplicar a otra cosa
sino para el fin que la diere el d^{to} devo
to.

Y en por la presente constitucion se manda que todos los oficiales de A. M. que tubieren manejo de maravedies tenen esta Cofradia de cuentas a el fin del mes en presencia del Mercurio maior o maiordomo ante el Secretario de la A. M. y con asistencia de los claueros y becas hanote mas firme en el libro para satisfaccion de lo que entregan y lo que reciben.

Para que todo lo dho por esta constitucion de razon y cuentas tenga su debido cumplimiento y se guarde en todo verdad y fidelidad se manda y ordena que ninguno de todos los dhos oficiales pueda gastar por si en caso necesario mas de doze reales sin consultar para ello a la dha A. M. en su Cabildo o en la mayor parte del como ya expremado; con calidad que por cada ducado que gastare mas de lo referido sin hacer dha Consulta sea multado en seis libras de cera y se le dara pagar por envero de su Caudal propio lo doze d. y lo demas que conuiniere por que nada se le pague en cuentas. Les constitucion q. n. en el juicio de cuentas fueren conpuesidos repunda vez en punto de infidelidad en lo que en este capitulo va expresado sean dequestos y privados para siempre de ser elegidos para oficiales de la A. M.

Y en por la presente constitucion se ordena que dentro de tres dias inmediatos a el dia de la eleccion de los oficiales se elec

triquen a el Anomaima y maior domo elec-
to en presencia del Sr. Vicario o Sacri-
tan maior como dauero y custodio que es
del dho. Vienes todas las alajas zera y ena-
medios conque el presente se hallare dha. Co-
fradia el hueve, que realmente se
entreguen de todo, pesando la zera y las
alajas de Plata conque se hallare la Herd.
y asi mismo se entreguen de las llaves y
registren en el arca todos los maravedios
que se entreguen dellos y se anote toda la en-
trega en particular y con distincion, y de ser
testimonio de ello el escriuano. Desta mil
ma diligencia se a de obrar y guardar
aunque los maior domos electos se quedan
en los dho. officios. y es constitucion que para
esta entrega aian de asistir todos los ofi-
ciales.

5.
Capitulo 5.^o del Orden y modo que se
ha de guardar para recoger las limonas
de dha. Cofradia y de las personas que
andocugar en este exercicio.

Primera mente por esta constitucion se orde-
na y manda que esta dha. Cofradia tenga den-
tro de su arca los libros siguientes; uno donde
se tienen los que fueren hermanos de esta
Cofradia cuyo titulo sera; libro de las entradas
y hermanos de esta Cofradia. = Otro en que se
tienen las limonas que se recopieren por
los Anomaimos: = Otro de las limonas de los
Anos defuntos donde se anoten tambien los
cumplimientos. = Otro para el Real de las
entradas: = Y Otro para el parte maior de esta
Cofradia. = Y otro donde se anoten las elecciones
y acuerdos o determinaciones de Cabildos.

Sigueno la el borden y distincion de los libros
 de razon y cuenta que ha de tener esta Cofradia,
 se ordena y determina que por el cabildo desta Her.
 todos los meses se haga eleccion de dos H^{nos} del cuerpo
 de toda la Her. aquellas que pareciere que mas conve-
 nian para que por el discurso de un mes pidan para
 por toda la Ciu. en el dia como de uso en las que
 saliere el H^{no} Lorenzo la limona para Maria^{na}
 del el Triunfo. Esta obligacion ha de ser indi-
 pensable todo los suados que tocasen en un mes y
 asimismo todos los dias festivos entregando todo
 los dias que pidiere la limona para que entre
 en las arcas y al fin del mes se les dara recibo
 de todo lo que hubieren entregado y estos tendran
 las llaves de la arca de la zona para distribuirla
 en la forma que queda d^{ta} en el Capitulo an-
 tercedente.

Asimismo se ordena que sea obligacion de los
 quateros H^{nos} Conditarios recoger el quarto de los
 suados tomando cada uno el partido que fuere mas
 conveniencia y recogida d^{ta} limona el Domingo
 inmediato la entregaran a los Claueros y en su
 presencia se entrara en el arca tomando razon
 de lo que cada uno entregare y al fin de cada mes
 se ajustara todo el recibo goyentero. Para lo qual
 se ordena que cada uno de d^{tos} Conditarios tenga
 un libro pequeño con los Mexicanos de su par-
 tido para que el H^{no} que de nuevo se recibiere
 rentado en el libro general, se tiene luego en el
 libro del Conditario a quien le tocare el partido
 donde viviere.

Non se ordena por el Capitulo presente que los do-
 Alcazes y Padres de almas tengan la obligacion
 y cuidado de pedir por todo los partidos el medio P^o
 que cada uno de los H^{nos} y H^{nas} tienen obliga-
 cion de dar para las minas que sean de diez

por cada uno de los *Almos* que murieren: para lo
qual se dispone que luego que sepan noticia
los *dtos* Padres de Almas de el *Almo* difun-
to acuden a los Conviliarios tomando cada uno
de los *dtos* Padres de Almas de partido en
cada uno de ellos les a acompañar el Convi-
liario a quien el partido tocare para que respec-
to del conocimiento que tiene de los *Almos*
se recoja con maior brevedad *dtas* limonas.

Y por que esta *dtta* Cofradia de sea y doca de
ar el alivio de sus *Almos* difuntos pide y ruega
a *dtos* Padres de Almas no aya omision en
recojer *dtas* limonas para que quanto antes
se les aqliquen las miras para alivio de las
penas que en el purgatorio padecieren. Y asi
se determina que dentro de ocho dias de cuenta
de lo que se tubiere suutado a los *dtos* claueros
que son *Almo* maior y maior domo y dada paren
a el punto a darla a el *Almo* Comendador
o presidente de esse *dtto* Convento para que se
hagan las miras.

Les constitucion que por los *dtos* aluazas
y los conviliarios que acompañaren agunven
a el *Almo* o *Alma* que faltare a dar *dtto* medio
de noticia de ellos en el primer Ca-
bildo que tubiere para que en *dtto* Cabildo se
disponga y determine lo que convenga fazer con
los *dtos*.

Y en se ordena que si los *dtos* conviliarios como
son los que mas frecuentan los partidos y tienen
conozimiento de los *Almos* tubieren noticia de
algun *Almo* o *Alma* de *dtta* Cofradia que
aia sido puntual en dar las limonas de por
esta constitucion ban ordenadas y asivene
a el Rosario de Nra Madre y si se hallare
enfermo o impedido acuden a *dtta* Cofradia

15
o a n. H.º maior o maiordomo para que los
d.ºs les asistan y socorran con todo lo que pudie
ren a si en abimentarlos como en esplizirarlos
medio y vortica para su curacion. Y en caso nece
sario auiren a este d.º con.º para que baya Reli
giosa o Religiosa a confesarles y a disponer el su
alma; que para lo d.º no conzedde benignissima
mente esta licencia este Real Con.º.

Y en se ordena y dispone que dos meses antes
a el dia en que se an de celebrar la exequias
ellos H.ºs difuntos tengan obligacion los d.ºs
Padres de Almas a pagar por lo gastado limona
entre los H.ºs para ayuda a los gastos de las
honrras y vestura acompañados de los d.ºs Conci
liarios en la forma arriba referida en este Capitulo.

Y en se ordena y dispone que los quatro dipu
tados de esta cofradia tengan obligacion
todos los años a pedir por si o por las personas
de su seguridad y confidencia la limona
de granos a si por el campo como entre los H.ºs
labradores de esta Cofradia para lo qual desde
luego pedimo licencia a el Sr. Obispo de este
Arzobispado que es o por tiempo fuere. Y se
ordena que recogidos d.ºs granos den cuenta
a los maiordomos de esta Cofradia para que
en su Cabildo disponga de ellos lo que mas
conbenza y se anote en los libros de esta limona.

6.º
Capitulo 6.º De la obligacion de esta Cofradia
en orden a las fiestas que tiene obligacion
de hazer en cada un año.

Primera mente se ordena por la presente consti
tucion tenga obligacion esta cofradia a hazer
una fiesta con toda la solemnidad posible el Do
mingo infra octavo de la Concepcion por ser
el titulo de nra S.ª Patrona el que nos explica

4
el triunfo de la Purissima concepcion en gracia
en el primer instante de la animacion. Y por
esta es la principal fiesta se ordena y manda
que por lo menos sea indispensable que en toda
aia su misa y Sermon con asistencia de una de
las dos musicas de la Cathedral y Real Capilla
y que asista tambien a la procesion el por
la tarde que tambien se ordena sea indispensable;
pero en lo demas que toca a manifestar el N.^{mo}
hacer fuegos traes danzas y otras semejantes de
monstraciones aunque todas dedicadas a Maria
N.^{ma} lo desamos a el arbitrio zelo y devocion
de esta Santa Corporacion y de el H.^{no} Mayor
y maiordomo a quienes se ruega y pide no omitan
diligencia alguna en orden a solicitar el mayor
culto de N.^{ra} S.^{na} Patrona.

Y porque los d^{tos} oficiales por si solos no podran
todas vezes cubrir los gastos que pide la funcion
de este d^{to} Dia se ordena y determina que dos
meses antes al d^{to} Domingo de la octava
de la Concepcion se haga Cabildo por los oficia
les de esta Corporacion y en el se confiera como
se aia al hacer la fiesta d^{ta}; y confexido se
les intime a los dignos de esta N.^{ra} a quien
generalmente a todos los H.^{nos} para que todos
asistan en Cabildo el dia que señalasen y en
el se les proponga a todos lo confexido y se
les pida ayuden cada uno con lo que puedan
segun su posibilidad y Caudales y todo lo que
dixeren se tiene para que en el dia de la eleccion
de otros maiordomos corra a toda la exmandad
lo que se a dado y lo que por si an echo los
H.^{no} Mayor y maiordomo para lo qual y sa
zer notoria la eleccion de los nuevos ofi
ciales que salieren por los mismos dignos

todo se acuse tambien a toda la Hermandad, y esto sea constitucion estable y perpetua en esta Cofradia.

Yten se ordena que goze esta Cofradia de cada a el mayor culto de Maria N^{ra} tenga obligacion a decir una Misa cantada con ministros en la Capilla de esta Hermandad perpetuamente todos los dias de la Concepcion y purificacion Encarnacion abnuncion natiuidad nuestra N^{ra} de la Merced y dia de la Solemnidad del Rosario y en todas ellas tenga obligacion esta Cofradia a dar la cera para estas misas; y ordenamos que en todos los d^{tos} dias se cante una Salve con musica en el simulacro N^{ro} del Escrinio de N^{ra} S^{ra} que esta en el Campo y ordenamos que el dia de la Concepcion este adornado aquel sitio con toda la decencia posible y que si el tiempo lo permite se diga a lo menos una Misa por los Religiosos de este Con^{to}.

Capitulo 7^o De las exequias generales de esta Her^{dad} y el lo que a de guardarse y cumplirse con qualquiera de los Hermanos que falleriere.

Primera mente por esta constitucion se ordena tenga obligacion esta Her^{dad} a celebrar exequias por todos los H^{nos} difuntos de esta Cofradia en uno de los Domingos del mes de Noviembre y sin parar el d^{to} mes y andarse con vigilia misa y sermon y doble de Campanas desde el dia antecedente a otras honras y asi mismo a decir todas las misas que se pudieren segun la posibilidad de la Hermandad.

Yten ordenamos que cada uno de los H^{nos} de esta Cofradia a de tener obligacion

a su medio ^{de} para ayuda a que se ledigan
todas las miras que se pudieren a cada uno de
lo ^{de} que mereciere y asi mismo todos an
de ser obligados a asistir a menesteros auias
dos por los Padres de las Almas y esta Cofradia
a todos lesa de acompañar con doze caxos
y por quanto es preciso sean privilegiados
todos los oficiales de esta Cofradia por ser
maior su trabajo se ordena y manda por esta
constitucion que si murieren alguno dentro del
año de su exercicio se den veinte caxos para
el dia de su entierro y este privilegio se
entienda tambien lo a dezogar el escrivano
de esta Her. ^{dad} y a dose por perpetua obligacion
de dar los d^{tos} veinte caxos a qualquiera
que en esta Cofradia abiere sido Hermano
maior o maion como aunque los d^{tos} no
mueran dentro del año como d^{tos} es.
Y se ordena que a cada uno de los Reli-
giosos de este Con.^{to} que mereciere asista
esta Cofradia con doze caxos y si fuere el
prelado con veinte y lo mismo se a de hacer
si acaso el Religioso fuere ^{de} esta
Cofradia. Y es Constitucion que si auiados
los ^{de} esta Cofradia por los d^{tos} Padres
de las Almas si asistieren a todos los d^{tos} entierros
sin legitima causa para faltar sean multados
en quatro oncas de cera que cobrasen d^{tos}.
Padres de las Almas y se aplicaran a elava.
Capitulo 8^o De la obligacion que tiene
esta Cofradia con este ^{de} Con.^{to} asipor
lo que toca a limosnas como por per-
petuidad en d^{to} ^{de} Con.^{to}

17
Y primeramente a d[ic]ha ser obligada esta Her[mandad]
por la presente constitucion no solo a la estabili-
dad y perpetuidad del d[ic]ha Cofradia en este R[oyal]
Con[sejo] sino que tambien se obliga para siempre
jamás a guardar todas las Calidades y condi-
ciones expresadas asi en la Licencia en nom-
bre muy p[ro]pio del Con[sejo] a el R. P. D. sino
que tambien se obliga a hazer escritura del
todas ellas dentro del quince dias a la Con-
firmacion de estas constituciones segun
como parezca a el R. P. Comendador y Comu-
nidad del d[ic]ho Con[sejo] para mayor seguridad
y firmeza y que se haga d[ic]ha escritura por el
secretario del d[ic]ha Comunidad y se obliga esta
Cofradia a sacar dos traslados el uno para
entregarlo a d[ic]ho Con[sejo] y otro para que este en
el arca del d[ic]ha Cofradia.

Y en se ordena tenga obligacion esta Hermandad
a pagar a este Con[sejo] cien R[oyal] por la fiesta prin-
cipal que sea en la forma que queda d[ic]ho en el
Capitulo sexto. y es contribucion que si acaso la Co-
fradia hiziere la d[ic]ha fiesta principal con pro-
cesion solemne por las calles fuera de los d[ic]hos
cien R[oyal] pagara mas quatro ducados a este
Con[sejo] y dara una bella a cada Religioso
dellos que asistieren a d[ic]ha procesion guarda-
ndo animismo los estilos que las Cofradias
tienen en semejantes casos.

Y en se ordena que si esta Cofradia se hallare
con posibilidad para hazer octava de fiesta
y sermones en tal caso consulte a el R. P.
Comendador para su aprobecho. Y en se
ordena que en lo que toca a el Sermon
o Sermones del d[ic]ha fiesta no obligacion

Del A. no maior y maior domo conuidera
para el a los Religiosos de este Con. to y ani
mimo sea y este a su cargo pagar la limos
na a el dho Medico.

Y en a de pagar esta cofradia treinta R. el
dia della dha fiesta los diez para el Religioso
organista y los oficiales que tocaren las campanas
y a el Religioso organista seledaran los cinco y
los veinte que restan repartir los quinze para
la sacristia y los cinco a el sacristan menor
por su asistencia.

Y en tenga obligacion la exmandas a dar
sei R. por cada una de las mismas Cantadas
que ban expresadas en el Capitulo sexto.

Y en tiene obligacion esta cofradia a dar qua
tro libras de cera para alumbrar a el dho
sacramento el Viebes Santo.

Y en tenga obligacion esta Cofradia a dar
sei cirios y aritias con ellos en la procesion del
vno S. J. Patriarca S. J. Do. Nolaso.

Y en se ordena que esta Cofradia a este
Con. to los ducados por la funcion de las esse
quias y onras de los difuntos y se manda
este al cuidado de los padres de el Monas
terio conuidera el sermon y satisfacer por si a el
Religioso que le se predicare.

Y en por esta funcion de las exequias
pagara esta Cofradia ocho R. para la sacri
sta y quatro a el sacristan menor y sei R.
para los que doblaren las campanas.

Y en se ordena tenga obligacion esta cofradia
a dezir una misa Cantada conuigilia
despues inmediatamente que muera qualquiera
de los A. no y otras dos en los dos dias

18
Siguientes y por cada una de las misas
y vigilia que sean de cantar en la Capilla
de esta Her. pagaran a este Con. ^{to} do
ducado y es constitucion que esta Limona
se aia de sacar dello que por si hubiere la Copa
dia y el arca de los Padres de las almas por q
las limonas del medio se mande aplicar
todas para diez misas rezadas las que se que
dan sin que se consuman en otra cosa. —

Y en se ordena por esta constitucion que para
el dia de las exequias se aia por los con
tribucio de esta Cofradia a todos los H. no
para que asistan a toda la funcion y para
recibir se fuesen todos aquel dia por la tarde
para darles las gracias por el bien que an
hecho por las almas de sus H. no y que
todo se las den a D. ya Maria V. ma
por acuse dignado el auserer admitido por
sus H. no. — Es constitucion que siempre
que pareciere conveniente a el Cabildo de
esta Cofradia combague a la Her. plena
una vez por los dignados y otra por los con
tribucio de esta Cofradia alternando los dos
siempre que se ofrera. —

2.^o Capitulo 9.^o De la obligacion de este Con. ^{to}
con la Cofradia. —

Por esta constitucion se haze notorio a todos
la benignidad y piedad de que usa este Real Con. ^{to}
con esta Cofradia obligandose para honrar a sus
H. no a todo lo siguiente. — Primeram. se obliga
aque en la Capilla de que tiene hecha donacion
quedan haze boveda para enterrar de sus H. no
bien se obliga aque asistan doze Religiosos
a el entierro de cada uno de los H. no que
muriere y con diez y ocho a los que son a

Subieren uno Hermano mayor ó maiondomo
ó Padres de Almas. = Y asimismo aque
no llevare interés alguno sino solo la cera
para d^{tos} Religiosos.

¶ Bien se obliga a asistir con toda la comunidad
á la vigilia de la Misa Cantada de las tres
que sean de decir por qualquiera Hermano
aque ande asistir á lo menos todos los oficiales
de d^{ta} Hermandad. = Y asimismo á asistir
toda la comunidad á el responso solemne
de las exequias generales que se diga después
del sermón. Y es constitucion que para d^{tas}
exequias aian de traer una de las músicas
referidas sino es en caso que se halle muy al-
canzada la Cofradia y que convenga así.

¶ Bien se obliga este con.^{to} á dar un Religi-
oso para que prenda á los H^{nos} como es
costumbre siempre que salga el S^{mo} Rosario
y necesitare en las Religiosos los pidan
á el L. P. Comendador. Y es advertencia gen-
eral que quieran celebrar d^{tas} exequias
con dia octavo aia de pagar la Cofradia
lo mismo que el primer dia y en orden á el
sermón se á de guardar el mismo estilo que
queda declarado.

¶ Bien se obliga este Real Con.^{to} á acompa-
ñar con veinte y quatro Religiosos á que
quiera de los H^{nos} que quisiere enterrarse
en la Iglesia de este d^{to} Con.^{to} á en su
Capilla; á decirle misa y Vigilia y á apli-
carle todas las misas que el dia del en-
tierno se dixeren en d^{ta} Comunidad. Y si
por lo d^{to} como portodo lo demás que fu-
diere perveniere y tocar á este d^{to} Con.^{to}

Solo pagará el que costeara su entera
cient. D. a esta d^{ta} Comunidad & la
zera como queda d^{to}.

8.º N^oimo; Capitulo ultimo = De las ordenanzas
y estatutos de esta Cofradia en orden a el
Rosario.

Por esta constitucion se ordena y manda que
para siempre todas tenga esta Cofradia obli-
gacion a sacar el mandame del Santisimo
Rosario todos los miercoles del año y esto a
deser a el toque de la campana de la ora-
cion o dentro de un quarto de hora a d^{to} toque
para que su buelta no sea gravosa ni molesta
a la clausura. Para lo qual se les encarga a
los A^{nos} Meseros Capatazales para regu-
lar zera y fardes y ordenar lo demas que sea
necesario.

Y en se ordena y manda sea constitucion in-
variable y permanente estatuto sacar d^{to}
Rosario todas las tardes de los dias festivos
del año & todas las visperas por la noche
de las festividades de Maria ^{g^{ma}} aunque no
sean de las del precepto; y esta misma
obligacion a de tener d^{ta} Hermandad en el
dia del ^{g^{mo}} Patriarca San Pedro Nolano
n^{ro} D^o. Y en los dias de los Santos y Santas
de esta Sagrada Religion mandados como
si fueren dias de fiesta para la obligacion
de sacar el Rosario por la tarde. = Para
cuias ausencias de parte de D^o y de
Maria ^{g^{ma}} del triunfo n^{ra} Madre &
especialissima Patrona les pedimos y en-
cargamos a todos n^{ros} A^{nos} que nadie falte

A esta asistancia tan del agrado del D.
y del Sr. Madre N.^{ma} y en que tanto como
resan del reitoro de sus Piedades. —

Yten se ordena que para pedir las limonas
en los referidos dias tenga esta Hermandad
dos o tres demandas y otra grande con la
invocacion de Maria N.^{ma} del Triunfo. —

Yten se ordena que si en los dias y noches
referidos por razon de aguas o lodos no
pudiere o no combenga que salga el casa
el estandarte en tal caso se manda sea obli-
gacion indispensable de esta Cofradia rezar
el rosario en la propia Capilla en presen-
cia de la N.^{ma} Imagen. —

Yten se ordena que en caso (lo que Dios no
quiere) solo se allen doze Hermanos a la
hora y tiempo de sacar el estandarte
no por eso se desampara con la obli-
gacion de que salga en los d^{tos} dias
y noches señaladas para que no se falte
a una especial obligacion en obsequio de
Maria N.^{ma}

Yten se establece y ordena que para repara-
rar los daños que pueden sobrevenir y
para la mejor y puntual observancia
de todo lo contenido en estas constituciones
tengan obligacion los oficiales de esta
nra Hermandad a juntarse en Cabildo
todos los vezeles Domingos del mes
antes de la hora de sacar el estandarte
de el Rosario estando presente para
todo lo Cabildo como aho es el R. D.
Comendador de este Con. ^{no} o el Religioso

á quien por su nombramiento para determinar en
dichos Cabildos lo que mas convenga.

Finalmente por la d^{ta} constitucion se orde
na y manda que si con el tiempo y las espe
riencias que dixeren los sucesos de esta
Cofradia su pobreza ó su aumento se
hallare ser necesario renovar algunos esta
tusos ó moderar los contenidos en estas
constituciones se consulte á el R. D. Comen
dador y Conferido en Capitulo lo que
pareriere determinar se conboque despues
á toda la Hermandad y se le haga Relazion
y en su presencia retomara testimonio de
lo que continiere fazer y en caso necesario
se pedira nueva confirmacion y aproba
cion á el Señor Provisor que es o fue
re el Sr. Arzobispado; y se insertara
en estas constituciones; que en honra
y gloria del Dios y de la S^{ma} Madre
Maria S^{ma} del Triunfo Virgilar y
Patrona de esta venerable Cofradia
se acabaron en dia del gloriosissimo Patron
de esta España S^r Santiago y todo lo en
ellas contenido se rige á la correccion
de nra Santa Madre Iglesia y con la
aprobacion y confirmacion necesaria se
obliga á esta Cofradia á guardar y cumplir
fel y verdaderamente como Hermanos
Hijos de Maria S^{ma} que sea nra Abo
gada y Madre Amen.

Dio y Regito estas constituciones
nro M. D. N. Sr. Martin de Castro
da P. de esta Provincia del And



Lucia del Real orden de nra Sra de la
Merced Redencion de Captivos y mandos
se presentasen ante el Senor Provisor
de este Arzobispado de Granada para que
en merced las confirmase y agiosase.
Granada y Julio veinte y quatro del mill
seiscientos y noventa y ocho & _____
Fr. Martin del Estrada Provincial. = Fr. Juan
del Rio Secretario. = _____

Peticion M. R. D. N. = M. Fr. Juan Barrios
M. en Santa Teologia y Comendador
de este Con. de la Ciu. de Granada
del Real orden de nra Sra de la Mer-
ced Redencion de Captivos y las demas
Religiones Conventuales que aqui firmamos
parezemos ante V. S. M. R. D. Querimos
que la Hermandad del Santo Rosario
con el titulo de nra Sra del Triunfo q.
se pretende erigir y fundar en este Con.
solizita se le de el uso de la ultima Capilla
de la Iglesia mano derecha que esta de uas
del Coro para en ella hazer un Retablo con
la imagen de Maria Sra del Triunfo
y obligar a esta Hermandad a donarlo y
hazerlo dentro de un año para cuya requirida
necesaria esca escritura con los Mros del
arte y asi mismo se obliga a hazer veja
de Hierro y poner lampara y todo el de-
mas adorno que esta Capilla necesitare.
Y juntamente se obliga a celebrar fiesta
grande el Domingo infra octavo de la
Concepcion de nra Sra todos los años

21

Y diez una Misa Cantada en todas las
fiestas de nra S^{ta} y tambien a celebrar
exequias en los meses de noviembre en
cada un año por los A.^{nos} difuntos de
esta Capilla y asi mismo a diez por
cada uno de los A.^{nos} que murieren
tres misas Cantadas la primera con
vigilia que todas sean de celebrar en el
altar de esta Capilla y asi mismo a diez
por cada uno el numero de Misas vea
das que por las constituciones se ordenase
y puntualmente se obliga a que en ningun
tiempo queda sacar esta Capilla ni la
Imagen ni alaja alguna de esta Capilla
que para ello dentro de quinze dias se
obligan a otorgar escritura de que como
sea fundada y aprobada esta Hermandad
como todo mas largamente consta de estas
constituciones que presentamos ante V. P.^a
M. R. con la solemnidad necesaria para que
vistas y reconocidas las acuerde y con li-
cencia de V. P. M. R. para que este dho. Con-
sejo donacion de esta Capilla y con la aproba-
cion de estas Constituciones para esta Her.^d
a obtener la licencia y aprobacion del Or-
dinario. = Por tanto a V. P. M. R. pedimos
y suplicamos que se determine como en esta
peticion se contiene pues es gracia que pedimos. =
Fr. Fran. Barrobo Comendador. = Fr. Juan
Benegas. = Fr. Antonio Velazquez. = Fr. Fran.
de la Peña. = Fr. Juan Laredo. = Fr. Alonso de
Castilla. = Fr. Juan de Sanolaia. = Fr. Mig.
de Menjibar. = Fr. Fran. Rodriguez. =

Fr. Alonso de Medina. = Fr. Juan Celoran =
Fr. Salvador Mendez. = Fr. Juan Baldoza
no. = Fr. Diego Baiona = Fr. Pedro Garcia. = Fr.
Xpoual Lopez.

Presentada ante N. M. R. P. P. Granada veí
nue y quatro del mes de Julio de mill seicientos y
noventa y ocho.

Auso Cuius por N. M. R. P. M. Fr. Martin
del Estrada Provincial desta Provincia
de Andalucía del Real Orden de N. S. S. S.
de la Merced Redempcion de Captivos y
examinador Sinodal del Obispado de Malaga =
Dijo que en la forma que queda y deve
aprobar y aprobo las presentes constituci
ones y asimismo quedava y dio su bendicion
y licencia a el P. Comendador y Comu
nidad de nuestro Convento de la Ciu. de
Granada para que con ellas pudiesen admi
nistrar y administrasen la Hermandad de N. S. S.
de la Virgen que se pretende y animis
mo para que dho Con. ^{no} pueda hacer y haga
donacion de la Capilla que dha Hermandad
pretende en la Iglesia de dho Con. ^{no} y
para que puedan hacer todas las escrituras
e instrumentos necesarios para la perpetuidad
de dha Hermandad y sus obligaciones que
para todo dava tal y tan amplia licencia
como queda y al derecho se requiere con tal
que preceda la licencia y aprobacion del
Sr. Provisor del Arzobispado de Granada
y asi lo proveyo mando y firmo en L. de N. R.
en dho dia mes año fecha de supra. = Fr.
Martin del Estrada Provincial. = Antemi
de Juan Belasco Secretario.

Copia de los Hermanos y cofrades de esta Ma
del triunfo = D. Felix de Solis Canonigo del
Sacramento = D. Manuel de Torres Canonigo del
Sacramento = D. Luis Beltran de Carzedo venti
quatro de esta Ciu.^d = D. Fran. Vitada Estebane
ventiquatro de esta Ciu.^d = D. Alvaro de Rueda
ventiquatro de esta Ciu.^d = D. Toib de Torres
ventiquatro de esta Ciu.^d = D. Luis Muñoz ven
tiguatro de esta Ciu.^d = D. Cristobal de Castillejo
ventiquatro de esta Ciu.^d = D. Joseph de Valle Diego
del Vaño Montañes Secretario del Cabildo
de esta Ciu.^d = Ldo J. Juan Lopez Roman
Presvitero = Ldo J. Felix de Herrera Abo
gado = M.^o D. Fran. Diaz de Ouega = Ldo
D. Juan Martinez = D. Manuel Canado
de la Peña Familiar del N.^o Oficio = D. Toib
de Palma y Torres = D. Eusebio Quiler Hami
liar del Santo Oficio = D. Augustin Suarez
D. Modesto Antonio del Castillo Alcaide de lo
aduanes = D. Tomas Agudo = D. Marcelo
de Morales = D. Jose de Alcantara = D. Fran.
de Monte Mayor = D. Fran. de Loxas = D.
Julian Roman = D. Andres Martinez de la
Peña = D. Fran. de Almenaras Salazar =
D. Juan Manuel de Baldivia = D.
Pedro Saravia y Ojeda = D. Juan de la
savia = D. Paspas de Saravia = Doctor
D. Andres Tirado = D. Mig. de Loxas =
D. Antonio Fiqueras y Aranda = D. Joseph
Baraona = D. Luis Muñoz de la Torre =
D. Pedro Romeo y Madrid = Cosmede

Medina. = Juan Zepeda. = Manuel Sanchez. =
D. Pablo Hernandez. = D. Juan del Guadalupe. =
D. Manuel Ruiz de la Guesada. = Alonso de
Escamilla. = Juan de Escamilla. = Salva
dor Diaz de la Ovega. = Joseph Diaz. = Fran.
Belez. = Fran. de la Leyua. = Juan Gabriel =
Fran. Caceruelo. = Barolome de Quiñones =
Fran. Crespo. = Joseph Antonio. = Joseph de
Guesada. = Pedro Ruiz Valgo. = Andres
Malo de Molina. = Juan Redondo. = Sal
vador Lopez. = Juan Lopez. = Joseph de
Abiles. = Miguel Lison. = Pedro Garcia. =
Dionisio Cuello de Leon. = Fran. Marti
nez. = Fran. Lagido. = D. Fran. Belasco.
D. Fran. Pimenez Morador. = D. Joseph
Sabarbeco. = D. Marcelo Zeldan. —

Excepcion - J. Antonio de Molina Procurador
Mayor de este Convento del Real
Prior de nuestra Señora de la
Merced de demora de Capitanes
de la Ciudad de Granada por se
en nombre de este Convento pare
se ante V. M. y dice que cierto
numero de indios, que Consta de la
Copia a la Suma que Consta de la
Petición presentada ante V. M. en pe
dido al Dho. mi Convento y a
N. M. R. J. Provincial del Con
vento de la Merced para que en una
de las Capitanes de su D. J. se

Sunden y exigan una Plea. y Cofradia
 en honor de Maria ^{Ima} con el
 titulo de el tiempo obligandose a
 las Calidades y Condiciones exi-
 ras y otras que van expresado en la
 Licencia que dho mi Con. pide en
 nombre de los dho; a dho nuestro
 M. D. D. D. y Concedida del Sr.
 D. M. D. y de dho mi Con. por lo
 que asi toca y pertenece de suyo de lo
 pacto y Condiciones a que se obligan
 y asi mismo el observar y guardar
 la Regla y constituciones todas por parte
 dho mi Convento y aprovadas y
 vistas por dho M. M. D. D. y por
 tanto = A Vm. Pido y suplico se in-
 te el admitir y recibir por A. M. O.
 el dha Cofradia a todos los Conteni-
 do en dha copia, asi mismo Cuan-
 to a instituir el numero de oficiales
 que en dhas Constituciones van expre-
 sados solo por esta vez y aprova-
 y confirmar la regla y constitucio-
 nes de que asi mismo seze preser-
 tacion y para que con la aprovacion

Y Licencia de Om. para sta Copa
dia a sacar el estandarte del N.^{ro}
Rosario Ya se ven las demas
obligaciones declaradas en sta Cons-
titucion por el merced y Justicia
que pide N.^{ro} Fr. Antonio de Mo-
lina

Nro traslado al Fiscal General
Eclesiastico de este Arzobispado por
lo primero del mill seiscientos y no-
venta y ocho = Rubricado = Manuel
de Mesa Notario

Conveni.^{to} En virtud de lo auto de Om. en esto
las contribuciones que por este pedimen-
to se presentan y en ellas Om. se
habe de servir de mandar en quanto
a lo contenido en el Capitulo tercero
que para de pedir y cobrar de la Her-
mandad an de acudir ante Om. para
excusar dichos = Ten quanto a la
Licencia para pedir limosnas que
sea anitiendo los demandantes el
tiempo del Rosario = Quando pidan
la limosna de granos sea entre
los Hermanos de la Hermandad

En lo Demas contenido en las dhas
 Constituciones no hablo ni se ha de
 no para que despa el agruarse antes
 ni loable la deuacion y culto de la
 Señora y que se intenta fomentar
 Granada y Agosto primero de mill
 seicientos y noventa y ocho a. = Ldo
 D. Joan de Alcas

Auto En la Ciu. de Granada a quatro
 dias del mes de Agosto de mill sei
 cientos y noventa y ocho a. El Sr.
 Doctor D. Andres Raphael de
 Anaya Canonigo de la Iglesia
 Colegial del sacro Monje Presbitero
 y Vicario general de este Arzobis
 pado por el M. no Señor D.
 Martin de Anaya mi Señor
 Arzobispo de Granada del Consejo
 del du Mag. Sr. = Huyendo visto
 las Constituciones antecedentes
 hechas por diferentes Vecinos de
 esta Ciu. que son de la mada



Hermanas del Rosario de nuestra
Señora del Triunfo que se halla en
en el Con.^{to} de nuestra Señora de la
Merced Calzados Redencion de
Capitulos de esta Ciudad, y el parecer
en ellas dado por el Fiscal Gene
ral Eclesiastico de este Archiepa
do a quien se dio traslado, y en ven
cion a que las dhas Constituciones
van dirigidas al mayor servicio de
Dios nuestro Señor y aumento
de la devocion del S.^{mo} Rosario
de Nuestra Señora, dixo que admi
ra y admittio por Hermanas de la
dicha Hermandad a las personas
contenidas en ellas y aprobava
y aprobó las dhas Constituciones
en conformidad del parecer
del dicho Fiscal y con las Calida
des de las contenidas y en la forma
que podia nombrava y nombro por
Hermano Mayor y mayordomo
y oficiales de la dha Hermandad
para este presente año a D. Ma
gustin Duarez por Hermano
Mayor, y a D. Antonio Piqueras

4
por Maiondono; y por Escrivano
a D. Fran.^{co} del Almendro y Salazar 25
y por Padres del Almas a Juan
Redondo y D. Pedro de Alcantara
y por Conciliaria Fran.^{co} Ochoa, y
Juan Sepuldo, Salvador Lopez
y Juan del Barco = y cumplimientos
a D. Jose para Elecciones a D. Fran.^{co}
Diaz y D. Toib de Palma y Lores =
D. Antonio de Aranda; Cosme de
Molina = y por Menos a D. Fran.^{co}
de Monemaior, Manuel Sanchez,
Miguel Pison, D. Julian Roman,
D. Fran.^{co} de Rojas, Andres Martinez,
Andres Mateo de Molina, Josef Diaz,
Fran.^{co} de Leiva, Fran.^{co} Velez, y
D. J. P. del Quadro. A los quales
en merced mandó leer y leer
por tales Hermanos maior, maiondono
y oficiales de la d^{ta} Hermandad y
les dio y dio Licencia para que en
Conformidad de las d^{tas} Constituciones
siquen el D. P. Rosario de
Nra Señora arreglándose en todo

4
No parezca del Fiscal. y quando
se les entreguen las dhas constituciones
y enellas para su mayor validacion
fuerza y firmeza su merced como
Justo Ordinario de este Arzobispado
mercedonia e interpuso su autoridad
y decreto Judicial y ordinario tan
to quanto puede y con decreto de
yo lo firmo = Doctor D. Andres
Rafael de Ascargorta = Arzobispo
Sebastian Diaz Notario

Notariedad Estado en la Iglesia del Real
Convento de Nuestra Señora de la
Merced Redencion de Captivos
Calzados de esta Ciudad de Granada
en ella en cinco dias del mes
de Agosto de mill seiscientos y noventa
y ocho años Yo el infrascripto Notario
Receptor estando junto y congregado
en ella algunos de los Hermanos
de la Cofradia y Hermandad mu-
bamente fundada con el titulo de
Rosario de nuestra Señora del Triunfo
que se vive en la dha Iglesia Sive
lauer y notifique el auto de
aprobacion de las Constituciones

Seclas para esta Hermandad; e
 an mismo lei a la letra estas Cons
 tituciones y aprouaciones del M.
 D. P. P. del dho. Orden en esta
 Provincia de Andalucia y peti
 ciones y demas razon de los Her
 manos de esta Hermandad al
 M. R. P. Fr. Fran. Barne
 Comendador del dho. Convento=
 y al M. D. Fran. Diaz del
 Ortega = D. Eugenio Quiroz Hami
 lia del Santo oficio = D. Agus
 tin Suarez = D. Pedro Alcantara =
 D. Fran. del Monje Mayor = D.
 Fran. del Rosas = D. Julian Roman =
 D. Andres Martinez del Puerto =
 D. Fran. del Almenara Salazar =
 D. Miguel del Rosas = D. Antonio
 Piqueras del Aranda = Manuel
 Sanchez = Fran. Vela = Fran. La
 bezuela = Fran. Cerezo = Diego An
 tonio = Juan Redondo = Diego del
 Aules = Juan Tejudo = D. Toib de
 Palma Torres Orce del Leon = Alexna
 nos del dho. Hermandad y que



Contan de la memoria presentada en
esto auto estando juntos y congregados
en sus personas = Y dixeron que an por
bien y aqueban y ratifican dhas Con-
venciones y juraron cada uno de por si
y dho D. I. Comendador en forma
de derecho de guardar y cumplir
lo en ellas convenido; y ubieron
por nombrado a lo convenido en
el dho auto por tales Hermanos
Mayor y demas oficiales con-
venidos en dha petition y auto
de su aprobacion y lo firman
dho D. I. Comendador y algunos de lo
asida referido a quien los demas
cometieron sus firmas doy fe = Fr.
Fran. Barnuevo Comendador = D.
Augustin Duarez Viebe = D. Antonio
de Aranda y Figueroa = Fran.
de Monte Mayor = Fran. de Rojas =
Fran. Cerro = Julian Roman =
Hernando Ponzales de la Nueva No-
tario

Admision. E Luego incontinenti en el mismo dia
mes y año dho estando juntos
todos los convenidos en la Diligencia
anuezedente y estando presentes =

Josef Aguado = P. Juan Fran. = Zenacio
 Antonio del Torres = Pedro del Buso =
 Pedro del Castillo = Fran. Cuandez =
 Antonio del Bergara = Juan de Lucena =
 Manuel Diaz de Saluatierra = Miguel
 de Meia = Y Juan Lopez Dijeron
 en voz alta a dho R. P. Commen
 dador y demas Hermanos de dha
 Hermandad como querian ventarse
 por Hermanos de ella y les pedian
 y suplicaban les recibiesen por tales;
 Y dho R. Comendador y demas
 oficiales referidos dijeron que desde
 luego los admitian y recibian por
 tales, y asiendo les leido en voz alta
 dhas Constituciones los dhos Josef Agua
 do y conuores juraron a Dios y a una
 Cruz en forma del derecho de guardarlas
 y cumplirlas segun y como en ellas
 se contiene y lo firmaron como queda
 dho doy fee = Fr. Juan Barnuevo
 Comendador = D. Augustin Qua
 rez Viue = D. Antonio del Aranda
 Y Liguera = Aueni Fran. de
 Almenro Salazar Escriuan



4
Honque
la escritura. Ten Visto de las dhas Constituciones
y demas autos de su aprovacion el uso
y efecto cumpliendo con su tenor y
forma esta dha Hermandad otorga
que desde agora para siempre jamas
exige y funda la dha Cofradia en este
dho Real Convento el nro Señor
de la Merced redencion de
Captivos de esta Ciu. de Granada
con el titulo de Maria Santissima
del triunfo a quien eligen
admiten por su Unica Patrona
Protectora y Abogada ofreciendo como
oferecen Colocar su Santa y Divina
Imagen en el Simulacro y Capilla
que para ello este dho Convent
tiene cedida que es la ultima de
mano derecha del altar mayor
por vaxo del Cono rindiendo Victimias
a Dios nro Señor por medio de su
Santissima Madre en la devocion
de su Sagrado Rosario especial men
to de esta dha nueva Hermandad
la qual con la brevedad posible ofre
ce y se obliga con el favor y ayuda
de su Magestad Santissima de

Hazer Retablo y el demas adornos
 que contienen dhas Constituciones
 hasta su perfecta finalizacion dis-
 poniendo en dha Capilla entierro
 y Boveda para los Hermanos difuntos
 y demas fieles devotos que en ella
 dispusieren sus entierros segun lo
 pactado con este dho Real Convento;
 y si para el asiento del Retablo &
 se esta disponiendo por esta Herman-
 dad y poder hazer nicho para la Santa
 Imagen fuere necesario romper algu-
 na parte della pared lo a poder hazer
 esta Hermandad con la calidad que
 por ello no reciba dano ni perjuicio
 alguno este dho Convento por quien
 no se le ha de embarazar lo referido
 sino es en caso que en alguna manera
 perjudique el nicho que se hiziere
 a dha Pared; y cumpliendo con el
 tenor de uno de los pactos desta es-
 critura mediante el Beneficio que
 esta Hermandad recibe en la donacion
 de dha Capilla se obliga a que en
 ningun tiempo por ninguna causa
 o accidente que sobrevenga no sacasen

enon. = Pasado =

Nián de poder sacar de este dho. Co.º La dha. Cofradia; ni la N.ª Imagen ni otra Alafa alguna de las que ubiere en la dha. Capilla y ni otal bizioren ò inventaren ò demas de no ser admitidos en lucio ni fuera de el se les a de poder poner y ponga por parte de este Co.º toda la contradiccion ay enbarago que Combenga y ò ello quiere ser obligada esta Hermandad en toda forma pues mediante esta Cláusula ò tenido efecto este contrato; y así mismo se obliga esta dha. Hermandad ò pagar ò este Convento todas las distribuciones limosnas y raciones y demas Cantidades contenidas en las dhas. constituciones por la dotacion situacion y fundacion que perpetuamente hazen y sean de celebrarse en este Co.º como es la fiesta principal que consagran ò Maria N.ª en cada un año el Domingo infra octavo de la Concepcion purissima para cuya fiesta tiene consignados como desde luego consigna para este dho. Co.º cien reales de vellon en cada un año

Por esta festa quinzagal y si se hiziere pro
 cesion Solemne por las Calles, ademas
 de esta Cautidad se obliga de pagar qua
 tro Ducados y dar una vela a cada
 Religioso; y asi mismo se obliga de pagar
 a este dho Convento seis Reales de vellon
 por cada Misa Cantada que se an
 de celebrar en esta Capilla los dias
 de la Sta de cada Año que se
 expresan y contienen en el rezer jurato
 del Capitulo Sexto de las dhas Constitu
 ciones; Y asi mismo las quatro libras
 de cera que tiene de dar todos los años
 a este dho Convento para alumbrar
 al Santissimo Sacramento el mes
 Santo; Acompañar con seis zinos a la
 procesion de nro Sr y Patriarca S.
 Pedro Nolasco; dar quatro ducados
 por la funcion de las exequias de
 Bonnas que perpetuamente se dan
 al dho Con. por las Her
 manos difuntos en los meses de
 Noviembre de cada un año con las
 demas distribuciones que se contienen
 en las dhas constituciones y especial
 mente en el Capitulo octavo de ellas



4

Aplicadas para los Religiosos Sacrista-
nes operarios y campaneros de este
Convento señalados en los dias
de las funciones por todo lo qual
y cumplimiento de las dhas Cons-
tituciones Sinecruas ni de otras
alguna ni parte de ellas que esta
Hermandad tiene aceptadas y ce-
nido a mayor abundamiento
acepta quiere se le queda obligada
executar y agremiar por todo vigor
el derecho por parte de este dho Con-
vento solo con esta escritura y
su Juramento en que desde luego
esta dha Hermandad lo despa
diferido de rigorio relevado de toda
prueba basta sentencia de venirse
y mandamiento de agremio con
costas. - Y con lo referido en este
Con. usando de la facultad y
licencia del dho M. R. P. P. in-
serta en dhas Constituciones
desde ahora para siempre tan
de de renuncia y tras pasa en la

+
 d^{ta} Hermandad la d^{ta} Capilla
 de sus declarada y de ella hacen
 gracia y donacion la que pueden de
 derecho se requiere en favor de la d^{ta}
 Hermandad para erigir y colocar
 en ella a Maria Santissima del
 Puente especial Patrona y titular
 de la d^{ta} Cofradia para la mayor
 honra de Dios n^{ro} Senor y de su
 ciosa Madre para elogio de su
 Santo Patrono en la qual d^{ta} Capilla
 la d^{ta} Hermandad queda hecha
 y haga boveda para entienso de sus
 Hermanos poniendole el adorno
 de las lamparas y recablos q^e
 vienen ofrezido para lo qual se
 necesitase para la colocacion de la
 Santa Imagen hecha nicho y fuese
 pegado conper algo de la pared
 lo queda hecha y haga la d^{ta} Her.
 como por ello no se rige agravio
 o perjuicio alguno a d^{ta} pared
 delandola conriente y firme de la
 forma que oy esta; y para que la
 d^{ta} Hermandad use de la dicha Ca



4

gilla como suya propia persequiendo
y tomando en si para su uso
y gobierno las llaves de sus
Puertas ledan y otorgan
poder bastante que sirva de
posesion y afianza en la mejor
forma que se pueda esta dho
nacion que haze y otorga
este dho Convento con todas
las clausulas requisitos fuerzas
y firmezas sin derecho de retractos
y que para su mayor validacion con
sengan y en conformidad de lo
pactado en las dhas Constituciones
asi mismo incorporadas en esta
escritura y conforme al capitulo
nono de ellas el dho M. R. P.
Comendador y Religiosos del
este Convento obligan al
asiento basta doze Religiosos a
el entierro de cada uno de los
Hermanos de esta Hermandad
y con diez y ocho a los que son

4

31

o ubierensido oficiales de ella
como Hermanos maion, Prior
dono o Padres de Alma
no quando por ello cosa alguna
sino es solo la cera para dho Reli-
gioso; asistiendo esta Comunidad a
las exequias generales y responso
sobremare que se oia despues del
sermon; obligandose como se obliga
en el dho Con. ^{4to} a dar y llevar un
Religioso para que presida a los
Hermanos como es costumbre sien-
pre que valga el Santissimo Rosario
y sin cesar de las cosas que se
pedir y gidan a dho M. R. P.

Comendador; obligandose animo
mo de acompañar con venti-
quatro Religiosos a qualquiera
de los Hermanos que quisiere en
separar en la Iglesia de este dho
Convento o en su Capilla dizen-
dole misa y Bipilia aplicandole
todas las Misas que el dia del

18
Luzero se difieren en esta Comunidad
y así por lo dho como por todo lo demás
y juicio de personas y cosas a
este dho. Convento solo pagará el
y costare mentados con el dho
esta dha Comunidad; Cumplien
Dose por esta dha Hermandad con
las demas distribuciones y limos
nas al misas referidas en este
Convento se obliga a cumplir con
toda puntualidad al culto de la
Santa Imagen celebrar misas
ta principal asistir a las demas
funciones convenidas y expresadas
en dhas Constituciones con el adorno
el beaterio Minuto Alas
de la Sacristia requirer de Campa
nas y demas en ellas expresadas
y así Cumplimientos a todas y
Cada una en lo tocante a este
Convento quiere se le queda obligar
en sus bienes y cosas de su Convento
eximia y el suamiento de la
dha Hermandad o su parte enq.
así mismo lo difieren decididamente
con reverencia al toda prueba

En forma y para la maior firmeza
 y cumplimiento de todo lo contenido
 en esta Escritura este dho Combenes
 obligó sus bienes y Rentas y el
 dho Hermano Mayor y demas
 Hermanos los Vienes y Rentas
 de esta dha Hermandad avidos
 y por aver dieron poder cumplido
 a los Señores Juezes Eclesiasticos
 que de esta Causa devian y quedari
 Conocer para que a ello les obto
 pen y agremien como de sentencia
 parada en cosa Juzgada renuncia
 ron todas las leyes fueros y derechos
 de su favor y la general en forma
 con el Capitulo man de genis obdu
 ardas de revolutionibus en suio testimonio
 lo otorgaron ante el presente Escriuano
 y testigos que es fecha y otorgada en
 esta Ciu. de Granada en diez y ocho
 dias del mes de Diciembre de mill
 e quinientos y noventa y ocho años.
 Y lo firmaron siendo testigos D. Juan
 de losas = D. Juan de Monte Mayor =



4

28
Y Andres Martinez de la Peña Veri-
no de esta Ciud. de Granada = Fr.
Juan. Barnebo Comendador = Fr.
Juan Laredo = Fr. Juan Nieto = Fr.
Antonio Velazquez = Fr. Juan del
Gran = Fr. Lorenzo Venegas = Fr.
Antonio de Molina = Fr. Gaspar Casa-
noba = Fr. Diego del Arce = Fr. Alon-
so Madrid = Fr. Juan. de Soria = Fr.
Pedro Garcia = Fr. Diego de la Madera =
Fr. Rogual Lopez = Fr. Juan del
Santolalla = Fr. Alonso de Castilla
gas = Fr. Hulgencio Los = Fr. Lorenzo
Garcia = Fr. Augustin de Cabrera =
Fr. Joseph Espinosa = Fr. Juan Bado-
rano = Fr. Juan de la Bica = Fr.
Diego Baiona = D. Augustin Suarez
Vibe = D. Antonio de Manda = D.
Pedro Diaz de Alcantara y Salazar =
D. Juan. Diaz del Arce = Juan
Zefido de Luna = Joseph Diaz = Juan.
Crespo y Leon = Juan del Barco =
Bernardo Augustin de
Ledezma = D. Pedro de Saravia
D. Miguel de Lozas =

4
Fran. de Leiba = Anueni doy fe
Conoco a los otorganes = Fran. de
Almendros Salazar P.^{no}

Yo el Dho Fran. de Almendros Salazar
cavallero del Rey nuestro Señor Rey en sus Rey
nos, y Señores, Maestre de las Rentas del Voto de la
Santa A. G. G. y Jefe de la Real C. de S. Diego Voto de
las Capitanías, así fe Comprova da este
traslado Conoco original que pasó anueni y
queda en mis Registros y a que me Remita y
Para que Conoco de pedimentos de la Hermana
del Canónigo Rosario de nuestra Señora del
Sagrado Sacra Ciudad de Granada así el
presente en ella en sus días del mes de
Mayo de mill sezeientos y diez y nueve años
Yo el Rey y fime

[Signature]



[Signature]

Fran. de Almendros Salazar



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or name, possibly 'Antonio' or similar, written in a cursive script.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



34

En

Año

este

1698

35

El Ayuntamiento de la fundación del
 N^omo Rosario de María N^{ra} del
 Triunfo y su hermandad en el N^o Condono
 de nra S^{ra} de la mad. Calzados de dem^{os} de
 Capibos de nra S^{ra} y Donación de la Capilla
 de nra S^{ra} para los herm. difuntos, en que
 estan incorporadas las Constituciones de
 Sta Herman. L^a Aprobado todo G. C. C.
 M. D. P. Ponce. J. S. Ponce de N^{ra}
 Arzo brigado



1098
1091
[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page]



THE UNIVERSITY OF GRANADA

SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
C/CIENCIAS EXACTAS Y FÍSICAS



36



Para despachos de oficio quatero 43.



SELO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.







Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.



